

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. 001-19

RESOLUCIÓN QUE HOMOLOGA EL ACUERDO CON CLARO DOMINICANA PARA ASUMIR PARTE DE LOS COMPROMISOS DE LA CONCESIONARIA WIND TELECOM, S. A. HOMOLOGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 101-18;

Con motivo del “Acuerdo entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO) para modernización infraestructura de telecomunicaciones de la región sur” firmado por el Director Ejecutivo interino en fecha 18 de enero de 2019, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Antecedentes.

1. El fecha 11 de septiembre de 2018, las concesionarias **WIND TELECOM, S. A.**, y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, de forma conjunta, por vía de la correspondencia marcada con el No. 183087, presentaron por ante el **INDOTEL** una solicitud de autorización para la transferencia de los derechos de uso de los segmento de frecuencias 2,500-2,520 MHz pareadas con 2,620-2,640 MHz y 2,520-2,540 MHz pareadas con 2,640-2,660 MHz; que representan una cantidad total de 80 MHz (40+40 MHz);
2. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en razón de las evaluaciones realizadas en fecha 16 de octubre de 2018, requirió a las solicitantes esclarecer “*los servicios que **CLARO**, en su calidad de propuesta adquiriente pretende ofrecer en dichos segmentos*”; conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente al momento del otorgamiento de los títulos habilitantes correspondientes;
3. En fecha 26 de noviembre de 2018, **WIND TELECOM, S. A.**, acogiéndose a los criterios establecidos en la Resolución No. 057-11 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de junio de 2011, a través de la correspondencia No. 185735, solicitó la fijación de términos y condiciones para la conservación de la asignación otorgada;

4. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo del **INDOTEL** observando las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, sus potestades y atribuciones, así como los fundamentos de la solicitud presentada por **WIND TELECOM, S. A.**, determinó mediante Resolución No. 084-18:

“PRIMERO: DECLARAR la conformidad de **WIND TELECOM, S. A.**, con los lineamientos de la Resolución 057-11, del Consejo Directivo, de fecha 30 de junio de 2011, *“que establece los criterios generales que regirán la ejecución de los planes de migración a ser realizados con motivo de la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”*.

SEGUNDO: ACOGER la solicitud formulada por **WIND TELECOM, S. A.**, y en consecuencia, **AUTORIZAR** a dicha concesionaria a prestar servicios móviles a través del segmento de frecuencias de 2.5 - 2.6 GHz, conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 520-11 emitido en fecha 25 de agosto de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10634 en fecha 29 de agosto de 2011, durante la vigencia de su concesión, sujeto al cumplimiento de obligaciones valoradas en un monto de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares Estadounidenses 00/100 (US\$5,400,000.00)**.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** a suscribir con la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.** un addendum al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y dicha sociedad en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, so pena de declararse la caducidad de la presente autorización, a fin de que en el mismo se incluyan los términos y condiciones para el uso del segmento de frecuencias indicado en el Ordinal “Segundo” de la presente Resolución, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución y cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados. (...).”

5. En fecha 12 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo, en atención a la solicitud a tales fines realizada por la Dirección Ejecutiva, concedió un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para la suscripción del Addendum al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y **WIND TELECOM, S. A.**, , lo cual le fue notificado a esa concesionaria el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la comunicación identificada con el número DE-0003627-18;

6. En fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento al mandato impartido por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la resolución No. 084-18, suscribió con **WIND TELECOM, S. A.**, un Segundo *Addendum* al Contrato de Concesión descrito precedentemente, cuyas firmas fueron legalizadas por la Doctora Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez. El mismo fue aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución No. 101-18. El referido contrato establece que:

LA CONCESIONARIA (WIND) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 084-18, deberán ser ejecutadas, mediante la responsabilidad de asumir el costo de proyectos incluidos en los Planes Bianuales de Proyectos de Desarrollo del **INDOTEL**, ya sea mediante la ejecución de los mismos o por financiamiento directo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT). El cumplimiento de tales obligaciones podrá ser realizado de manera directa o mediante acuerdo con terceros para ejecutar o procurar la ejecución de los proyectos, sujetos a la aprobación del **INDOTEL**, pudiendo **WIND** o el tercero, a su elección, adelantar las inversiones anuales;

(...) en caso de que el **INDOTEL** firme un acuerdo con un tercero para hacerle responsable de cualquiera de las obligaciones asumidas, las partes deberán firmar una enmienda al presente contrato, con la finalidad de deducir las obligaciones a cargo de **WIND**, en la medida en que estas sean asumidas por el tercero en cuestión.

7. El mismo 19 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo dicta su resolución No. 102-18 que transfiere a favor de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, los derechos que posee la concesionaria **WIND TELECOM, S.A.**, sobre las siguientes porciones del Espectro Radioeléctrico: A) un primer rango comprendido en las frecuencias 2500-2520 MHZ pareadas con las frecuencias 2620-2640 MHZ y B) un

segundo rango comprendido en las frecuencias: 2520-2540 MHZ pareadas con las frecuencias 2640-2660 MHZ;

8. Asimismo, en fecha 19 de diciembre de 2018, **CLARO** presentó al **INDOTEL** una propuesta para asumir el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones económicas impuestas a **WIND TELECOM, S. A.**, en virtud de la referida resolución No. 084-18, equivalentes a la suma de **Dos Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$2,700,000.00)**;

9. Finalmente, en fecha 18 de enero de 2019 el Director Ejecutivo firmó un **ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) PARA MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN SUR.**

En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se aboque a evaluar el contenido del referido addendum a los fines de pronunciarse sobre su aprobación, a todo lo cual se contrae la presente resolución.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su denominación completa), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 establece en su literal a) que es objetivo del órgano regulador “Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por esta ley”;

CONSIDERANDO: Que el Segundo Addendum al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones firmado entre **INDOTEL** y **WIND TELECOM S.A. (WIND)** se establecieron las modalidades bajo las cuales la segunda estaría honrando las obligaciones establecidas en la resolución No. 084-18, las cuales, al tenor de lo dispuesto en el artículo “PRIMERO” podían ser ejecutadas de manera directa o mediante acuerdo con terceros sujeto a la aprobación del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que **CLARO** presentó al **INDOTEL** una propuesta para asumir el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones económicas impuestas a **WIND**, en virtud de la referida resolución No. 084-18, equivalentes a la suma de **Dos Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$2,700,000.00)** mediante la ejecución de un proyecto que extenderá más de 270 kilómetros de fibra óptica para la prestación de servicios de telecomunicaciones en

zonas de la región sur en las que no existía este tipo de infraestructura, trascendental para los servicios de banda ancha;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por la Dirección Ejecutiva, para su aprobación, **ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) PARA MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN SUR** suscrito en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019);

CONSIDERANDO: Que, la iniciativa de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** tiene su origen en el contrato suscrito entre la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y la concesionaria **WIND**, y en el cual se dispuso la posibilidad de que un tercero pueda presentar iniciativa de proyecto para cubrir parte de los compromisos y obligaciones dadas a **WIND**; dicho contrato fue suscrito con motivo del cumplimiento del mandato a tales fines impartido por el Consejo Directivo observando las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, sus potestades y atribuciones, a través de la Resolución No. 084-18, acto administrativo a través del cual, en atención a la solicitud realizada por la concesionaria **WIND**, en fecha 26 de noviembre de 2018, de acogerse a los criterios establecidos en la Resolución No. 057-11, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011), autorizó a esa concesionaria a prestar servicios móviles a través del segmento de frecuencias de 2.5 - 2.6 GHz, conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 250-11, sujeto al cumplimiento de las obligaciones valoradas en un monto de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares Estadounidenses 00/100 (US\$5,400,000.00), ordenando a ese órgano administrativo proceder a suscribir con la concesionaria **WIND**, un addendum al Contrato de Concesión vigente;

CONSIDERANDO: Que asimismo, conforme al literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dentro de las funciones del Consejo Directivo, se encuentra la de “tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley”;

CONSIDERANDO: Que de la lectura de las disposiciones anteriores, se puede evidenciar que el **INDOTEL** tiene la potestad y atribución de tomar las decisiones que sean necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones de la norma rectora del sector de las telecomunicaciones, tales como la de revisar las distintas autorizaciones otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo contratos de concesión;

CONSIDERANDO: Que a estos fines, el referido **ACUERDO** establece las obligaciones de que deberá cumplir la concesionaria **CLARO**, bajo pena de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a tales fines presentada, todo lo cual va dirigido a satisfacer el interés público, la cual de ser ejecutada cumplirá cubriendo los costos de proyectos de

desarrollo incluidos en los Planes Bianuales de Proyectos de Desarrollo o por financiamiento directo del FDT;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el referido acuerdo suscrito entre la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador y la concesionaria **CLARO** cumple con las disposiciones aplicables y citadas, así como con las potestades del **INDOTEL** por ser parte de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el acuerdo suscrito entre el **INDOTEL** y **CLARO** en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019);

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 076-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 10 de mayo de 2004;

VISTA: La Resolución No. 267-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 18 de diciembre de 2007;

VISTA: La Resolución No. 090-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 13 de diciembre de 2017;

VISTA: La Resolución No. 031-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 21 de junio de 2018;

VISTA: La comunicación marcada con el No.183087 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrita de manera conjunta entre las concesionarias **WIND TELECOM, S.A.** y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**;

VISTA: La comunicación marcada con el No. DE-0002832-18 de fecha 16 de octubre de 2018;

VISTA: La comunicación marcada con el No.185735 de fecha 26 de noviembre de 2018 suscrita por **WIND TELECOM, S.A.**;

VISTA: La Resolución No. 084-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 29 de noviembre de 2018;

VISTO: El Addendum al Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **WIND TELECOM, S. A.**, en fecha 11 de diciembre de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTO: El Segundo Addendum al Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **WIND TELECOM, S. A.**, en fecha 19 de diciembre de 2018, cuyas firmas fueron legalizadas por la Doctora Hermenegilda Del Rosario Fondeur Ramírez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTO: El “Acuerdo entre el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** para modernización infraestructura de telecomunicaciones de la región sur” firmado por el Director Ejecutivo interino en fecha 18 de enero de 2019;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Acuerdo entre el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** para modernización infraestructura de telecomunicaciones de la región sur, firmado en fecha 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **WIND TELECOM S.A.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

Luis Henry Molina Peña
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

César García Lucas
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo